



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y
GOBERNACION.-** DIPUTADOS: VÍCTOR
EDMUNDO CABALLERO DURÁN;
MARTHA LETICIA GÓNGORA
SÁNCHEZ; TITO FLORENCIO SÁNCHEZ
CAMARGO; CARLOS GERMÁN PAVÓN
FLORES; ADOLFO CALDERON SABIDO,
OMAR CORZO OLÁN Y RENÁN
ALBERTO BARRERA CONCHA. -----

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En sesiones ordinarias del Pleno, de fechas 6 y 11 de octubre de 2011, se turnaron a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, para su estudio, análisis y dictamen, las iniciativas populares que proponen reformar la Ley para la Protección Social de las Personas en Edad Senescente del Estado de Yucatán, mismas que fueron presentas por el Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, mediante los acuerdos C.G. 007/2011 y C.G.027/2011, respectivamente.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de las iniciativas antes mencionadas, tomamos en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En fecha 22 de enero de 2007, fue publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, la Ley de Participación Ciudadana que Regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán. Con esta ley, se reglamentó el plebiscito, el referéndum y la



LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

iniciativa popular, como formas de consulta popular directa en la toma de decisiones públicas y la resolución de problemas de interés general, previstas en el artículo 16 apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado de Yucatán. Otro de sus objetivos es servir de fomento a la cultura cívica, garantizando la libre expresión ciudadana a partir del derecho a la información.

SEGUNDO.- En fecha 16 de agosto de 1999, se publicó en el Diario Oficial del Estado de Yucatán la Ley para la Protección Social de las Personas en Edad Senescente del Estado de Yucatán, misma que tiene como finalidad establecer las bases normativas que garanticen la protección de las personas en edad senescente, facilitando su acceso a bienes y servicios que mejoren su calidad y expectativas de vida y que promuevan su participación en la vida social de nuestra Entidad Federativa mediante el ejercicio de sus capacidades.

TERCERO.- En fecha 02 de Junio del 2011, se presentó ante el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, un escrito por un grupo de ciudadanos representados por Rosa María Canul Ricalde, la cual contenía una propuesta de reforma a la Ley para la Protección Social de las Personas en Edad Senescente del Estado de Yucatán, misma que se conformaba de la carátula de denominación de la Ley, exposición de motivos, la lista de ciudadanos firmantes que consta de cuatrocientos cincuenta y seis formatos con firmas y cuatro mil ochocientos cincuenta y seis copias de credenciales para votar, así como la descripción de gastos y descripción de origen de los recursos.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CUARTO.- En fecha 14 de Julio del 2011, fue presentada por la asociación civil denominada "Proyecto Yucatán", ante el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, una iniciativa popular que propone reformar la Ley para la Protección Social de las Personas en Edad Senescente del Estado de Yucatán, misma que fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General del IPEPAC, el día 05 de octubre del año en curso.

QUINTO.- En fecha 01 de agosto de 2011, fue enviado a este H. Congreso del Estado, mediante oficio C.G.-S.E.-247/2011, el acuerdo C.G.007/2011 del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, mismo que contiene el: *"Acuerdo del Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, mediante el cual se declara la admisión de la iniciativa popular presentada como propuesta para adicionar la Ley para la Protección Social de las Personas en Edad Senescente del Estado de Yucatán"*.

SEXTO.- En sesión ordinaria de fecha 6 de octubre de 2011, el H. Congreso del Estado, turnó dicha iniciativa a la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, para su estudio y dictamen.

SÉPTIMO.- En la iniciativa popular presentada por diversos ciudadanos, en la parte conducente de su exposición de motivos, manifiestan lo siguiente:

"Ante acontecimientos de los que hemos sido testigo los ciudadanos de este estado, nos vemos en la necesidad de externarles nuestro sentir acerca de situaciones que se presentan día con día y es nuestro deber social y moral hacérselos saber para que se tomen las medidas jurídicas que correspondan.



LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

El tiempo no se detiene y en algún momento nos veremos en la posición en la que se encuentran hoy nuestros adultos mayores, que a pesar de existir una ley vigente desde agosto de 1999; "ley para la protección de las personas en edad senescente del estado de Yucatán", esta es desconocida y letra muerta para la comunidad mayor de 60 años, pues con frecuencia presenciemos los actos de discriminación, abuso y descuido de esta parte de la población que tiene mucho que ofrecer, y se desperdicia su capacidad por creerlos de alguna manera una carga para las familias a las que pertenecen.

Y como es nuestro deber civil, al tener conocimiento del avance que se a tenido al respecto en otros estados del país, nos vemos en la obligación de ejercer nuestro derecho de acercarnos a ustedes para pedirles de la manera mas amable y cortes, que tomen en cuenta este tema, y al carecer de los conocimientos jurídicos necesarios, nos vemos en la necesidad de solicitarles enérgicamente que se realice la revisión, estudio y reforma de la ley antes mencionada y con anexo de nuestro proyecto de ley, para que ustedes puedan utilizar de manera correcta.

Cabe recalcar que una de las prioridades de nuestra preocupación es conseguir el otorgamiento de una pensión universal y justa a todos los adultos mayores a partir de los 60 años de edad, consistente al equivalente a un salario mínimo mensual vigente en el Estado, ya que de esta manera podrán tener acceso a medios para cubrir sus necesidades básicas y poder subsistir en la difícil situación en la que se llegasen a encontrar.

Por otra parte, y queremos recalcar que este es el sentir de la población adulta mayor, de manera enérgica solicitamos que sean aplicadas las sanciones y de ser necesario hacerlas mas severas para aquellas personas que comentan actos de abuso, discriminación, explotación y maltrato, empezando principalmente en el núcleo de la familia al que pertenezcan, pues por desgracia, es donde sufren graves daños, tanto física como moralmente. De aquí parte el reclamo de los adultos mayores contra el transporte publico, pues sufren incontables agravios por parte de los operadores, por ejemplificar algunas situaciones, como se insultados, no respetar su tarifa por carecer de credencial o no tener la credencial que ellos le soliciten, no recibir el servicio, no permitirles el acceso a las unidades, entre otros actos de índole discriminatoria. Y de ser necesario les requerimos que en conjunto con otras instituciones como las encargadas del transporte publico, se ponga atención a estos sucesos que atañen a todos los ciudadanos y se apliquen otras sanciones a los concesionarios por emplear ente insensible a las desventajas de un adulto mayor.

La salud es una prioridad, en este sentido, por lo cual también es necesario que se otorgue la atención médica y medicamentos gratuitos a todos los adultos mayores de escasos recursos económicos que no pertenecen ni al



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

IMSS ni al ISSSTE. Tanto en medicina general, así como especializada.

Y otro punto de relevante importancia es implementar medios para el empleo y el autoempleo, pues de esa manera se debe infundir no solo la protección, sino también el desarrollo propio del adulto mayor, de acuerdo a sus necesidades y capacidades.

En el contexto de nuestro Estado los adultos mayores se ven limitados en el ejercicio de sus derechos y se enfrentan a numerosos obstáculos para acceder a los servicios públicos necesarios, como la salud, el transporte público, la educación, la cultura, entre otros, y llegando al grado de ser discriminados. Estos acontecimientos deben ser analizados, y el Estado debe de garantizar que las personas adultas mayores alcancen su máximo desarrollo integral, su total participación en lo concerniente a la economía, la sociedad y la cultura; así como disfrutar de sus derechos y cumplir con sus deberes, que procuren un ambiente favorable para su incorporación al desarrollo de nuestro Estado y del país; contemplando además, el mejoramiento de la calidad de los servicios, las actividades que se realicen a su favor, la información y la actitud de la sociedad hacia ellas, rigiéndose por el principio de la corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad, la cual incluya a la familia, a las organizaciones sociales y a las instituciones particulares. Las condiciones imperantes, tanto en el Estado como en la nación, respecto a este sector tan vulnerable de la población exigen atención urgente. Esta preocupación incluso tiene alcances de índole internacional.

Cabe mencionar que en el ámbito federal, existen normas relativas a la protección de este sector de la población. De esta forma, el 25 de junio de 2002, se publicó en el diario oficial de la federación la ley de los derechos de las personas adultas mayores, y esta contempla derechos más acordes a las circunstancias de esta población.

De igual manera, algunas entidades federativas han expedido su propia legislación al respecto, entre las que se encuentra, por supuesto, nuestro Estado, pero carece de derechos que son prioridad para la comunidad de edad avanzada y otros estados, como por ejemplo la ley respectiva de Quintana Roo contiene normas que garantizan mejores derechos y obligaciones que son acordes a la vida contemporánea y nuestro Estado necesita actualizar.”



LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

OCTAVO.- En fecha 07 de octubre de 2011, fue enviado a este H. Congreso del Estado, mediante oficio C.G.-S.E.-437/2011, el acuerdo C.G.027/2011 del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, mismo que contiene el: *“Acuerdo del Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, mediante el cual se declara la admisión de la iniciativa popular presentada por la asociación civil denominada ‘Proyecto Yucatán’, respecto de la Ley para la Protección Social de las Personas en Edad Senescente del Estado de Yucatán”*.

NOVENO.- En la iniciativa popular presentada por la asociación civil “Proyecto Yucatán”, en la parte conducente de su exposición de motivos, manifiestan lo siguiente:

“Proyecto Yucatán A.C. con sus comités de adultos mayores de sesenta años solicita el análisis y gestión de la ley de protección de los adultos en edad senescente del estado de Yucatán para su actualización y operación efectiva. Proponemos inmediatamente la inclusión en el artículo 3 dentro del capítulo II “DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN EDAD SENESCENTE” de el siguiente párrafo:

“Además de los derechos enunciados, todos los adultos mayores de sesenta años de edad en adelante, yucatecos residentes en nuestra entidad gozarán de un apoyo económico equivalente a un salario mínimo de diario permanentemente vigente en el estado de Yucatán”.

En una clara y evidente necesidad de mejorar la calidad de vida en nuestra entidad ya que menos del tres por ciento de los adultos tiene un ingreso mayor de diez salarios mínimos y más del cincuenta por ciento tiene cero ingresos, el cuarenta y cinco por ciento de los adultos un salario mínimo, la idea es revertir estos números tan injustos.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Existen otros puntos inmediatos como por ejemplo un cambio de nombre de dicha ley por la denominación:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE SESENTA AÑOS DEL ESTADO DE YUCATÁN

Esta propuesta de nombre nos daría más objetividad para la definición del conjunto de personas incluidas en esta ley.

Desde luego estamos conscientes de la necesidad de construir permanentemente un modelo social y económico que beneficie a toda la sociedad yucateca y esta propuesta es inicio de una búsqueda de equidad y justicia social.

Los abajo firmantes basados en el capítulo III de la iniciativa popular, artículo 60 de la ley de participación ciudadana del IPEPAC, hacemos entrega de la documentación de 4531 solicitantes, señalando su nombre, domicilio y firma; anexándose la copia de la credencia para votar con fotografía de cada uno."

DÉCIMO.- En fecha 9 de diciembre del año en curso, en sesión de trabajo de esta Comisión Permanente, se pusieron a disposición de los diputados integrantes, las iniciativas populares que proponen reformar la Ley para la Protección Social de las Personas en Edad Senescente del Estado de Yucatán, para su respectivo estudio, análisis y dictamen.

DÉCIMO PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 44 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, propuso solicitar la comparecencia del Secretario de Planeación del Estado de Yucatán, ciudadano Ulises Carrillo Cabrera, quien señaló entre otras cosas, la importancia de realizar reformas a la presente ley, con objeto de incluir mecanismos de apoyo como las pensiones no contributivas que servirán de apoyo a los adultos mayores más necesitados del Estado.

Con base en los mencionados antecedentes, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, hacemos las siguientes,



LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, estimamos que las presentes iniciativas populares encuentran sustento normativo en lo dispuesto por el artículo 16, apartado A, fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y el artículo 65 de la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular del Estado de Yucatán.

En tal virtud, resulta prioritario dar cumplimiento a lo dispuesto en las normas antes invocadas y de esta manera, analizar, discutir y dictaminar las iniciativas populares presentadas a este H. Congreso del Estado, en las cuales se propone reformar la Ley para la Protección Social de las Personas en Edad Senescente del Estado de Yucatán. Conviene destacar, que es a través de figuras como el plebiscito, referéndum y la iniciativa popular, como la ciudadanía participa en los asuntos públicos, y nos permite identificar temas de mayor trascendencia para todos los yucatecos.

Cabe señalar, que si bien los diputados somos la voz de los ciudadanos en el Congreso del Estado, no menos cierto es que las iniciativas populares, reflejan también las necesidades y el compromiso de la población, ya que son el resultado de la voluntad responsable de la sociedad hacia sus leyes y su gobierno. Atendiendo a esta solicitud, y conociendo del arduo trabajo ya realizado por los ciudadanos que suscriben las iniciativas populares que proponen reformar la Ley para la Protección Social de las Personas en Edad Senescente del Estado de Yucatán, los que suscribimos



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

nos hemos dado a la tarea de realizar un estudio exhaustivo de la materia, con el único objetivo de dar una solución pronta y responsable a las necesidades planteadas por los ciudadanos proponentes.

En este sentido, estamos ciertos que este esfuerzo realizado entre los ciudadanos y los que legislamos, servirá también de base a otros estados, para modernizar las leyes que favorezcan a la población senescente en el País, ya que no debemos perder de vista, que la esperanza de vida va en aumento y este sector poblacional, ocupará un mayor porcentaje la sociedad.

Así pues, en la medida que los ciudadanos sigan demostrando compromiso con sus leyes y su gobierno, como lo han hecho los que suscribieron estas iniciativas populares que nos ocupan, estamos seguros que en el Estado seguiremos avanzando en el rumbo correcto, para lograr así, una mejor calidad de vida para todos los que aquí vivimos.

SEGUNDA.- Es de todos conocidos, que el fenómeno del envejecimiento de la población va en aumento en nuestro país y en el Estado. Por tal motivo, este Poder Legislativo no debe pasar por alto que es de vital importancia actualizar el marco normativo, para no dejar en desamparo a los adultos mayores.

Ahora bien, considerando que este grupo de la población generalmente vive en condiciones de marginación y desamparo, y que desafortunadamente son los primeros en resentir los problemas de desempleo y discriminación social, los diputados que integramos esta Comisión Permanente, estamos a favor de integrar en el marco normativo Estatal, lineamientos que permitan apoyar a este sector vulnerable de la



LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

población, pretendiendo con esto, erradicar la pobreza extrema y el estado de desamparo que sufren los adultos mayores.

El objetivo principal de las iniciativas populares, es adicionar un párrafo al artículo 3 de la Ley para la Protección Social de las Personas en Edad Senescente del Estado de Yucatán, para establecer que *“Además de los derechos enunciados, las personas adultos mayores de sesenta años de edad en adelante que no perciban una pensión; o reciban alguna hasta de un salario mínimo, gozarán de un apoyo económico equivalente a la de un salario mínimo diario vigente en el Estado, elevado en mensualidad; el cual se otorgará con base en las condiciones y requisitos previstos en el reglamento que al efecto expida el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.”*

Atendiendo a lo anterior, se realizó una valoración responsable, cuidando que el objeto total de esta reforma no redunde en un desequilibrio en la hacienda pública, que dé por resultado la imposibilidad de seguir otorgando este apoyo en un futuro. Es por ello, que consideramos prudente realizar algunas adecuaciones a la propuesta contenida en las iniciativas populares, entre las que destacan que dicho beneficio sea únicamente a las personas de setenta años de edad o más, que no cuenten con ninguna otra pensión o jubilación, pública o privada y que además se encuentren en situación de vulnerabilidad. Asimismo, corresponderá al Poder Ejecutivo del Estado, fijar el monto por el cual se otorgará la pensión no contributiva, tomando como criterio, los estándares internacionales sobre los montos de las pensiones no contributivas.

Por otra parte, uno de los muchos problemas que enfrentan las personas de esta edad, es la pérdida de oportunidades de trabajo, ya que su



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

estado físico hace que en menor medida puedan acceder a las mismas, a diferencia de personas de otras edades, que aún pueden ejercer alguna actividad. En términos generales, una gran parte de los adultos mayores no cuentan con pensiones ni con acceso al sistema de seguridad social. Conviene mencionar, como otro de los principales problemas de este grupo, es que vive generalmente en condiciones de pobreza y marginación, padeciendo de manera particular los rezagos sociales de sus comunidades, debido a que se encuentran en una etapa de vida donde las posibilidades de contar con una fuente de ingresos son muy bajas.

Es menester tomar en cuenta, la pobreza y las crisis económicas que se vivieron en los años 30's y 40's, que contribuyó a que varias generaciones se vean mermadas por un alto grado de analfabetismo y bajos niveles de educación, que a su vez, ha dado como resultado un estado de indefensión al grupo de adultos mayores de 70 años de edad, provocando que al término de la vida laboral, este grupo poblacional no tenga los ahorros mínimos necesarios para tener una vida digna. De igual forma, las políticas laborales han dirigido las oportunidades de trabajo hacia las personas jóvenes, provocando que los adultos mayores, por motivo de su edad, no cuenten con un ingreso fijo, enfatizando su dependencia funcional a la de terceros.

Ahora bien, en Yucatán el número de población de adultos mayores de 60 años de edad, es de 196,519 personas, dentro del cual se encuentran los adultos mayores de setenta años de edad con un total de 90,810 personas, siendo estos últimos los más vulnerables y susceptibles de recibir mayor atención que ayude a realizar un trabajo de inclusión social y mejorar las condiciones de vida de este grupo poblacional.



LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Asimismo, según el censo del 2010 realizado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática "INEGI", de 1990 a 2010 el número total de adultos mayores en el Estado aumentó de 106 mil a 196 mil personas lo que representa un paso de la proporción de adultos mayores en la población de 7.8 a 10 por ciento en este lapso. En este sentido y haciendo un pronóstico de acuerdo a lo anterior, para los próximos 5 años se estima que esta cantidad aumente a 218,586 personas lo que representará el 10.6 por ciento de la población total, es decir aproximadamente 22,112 adultos mayores más respecto a la cifra obtenida en el censo 2010, lo que demuestra que, este grupo vulnerable de personas va en aumento, por lo que, como Congreso de avanzada, no podemos dejar de velar por las necesidades de dicho grupo de la población y apoyarlos para que solucionen su problemática, En tal virtud, lo que se pretende con esta reforma es otorgar un apoyo monetario al grupo de adultos mayores, como un primer avance en las políticas públicas encaminadas al apoyo de este grupo vulnerable.

Tampoco pasa desapercibido, lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 162 de la Ley del Seguro Social vigente, mismo que a la letra señala:

"Artículo 162. Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidas por el instituto un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales."

De acuerdo con lo anterior, podemos aducir que si bien es cierto que la Ley del Seguro Social vigente considera los 65 años de edad, como suficiente para poder recibir una pensión de vejez, no menos cierto es que las prestaciones de seguro de vejez, son pensiones contributivas, y las



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

mismas requieren que exista un mínimo de cotizaciones durante la vida laboral del ciudadano. Por tal motivo, consideramos que, otorgar una pensión no contributiva a las personas de 70 años de edad o más que no cuentan con seguridad social, es parte de la responsabilidad del Estado en el ámbito de la justicia social, por tratarse de un grupo de adultos mayores que por contar con una edad más avanzada y llegar a una etapa de retiro sin patrimonio, es de vital importancia apoyarlos.

En tal virtud, consideramos conveniente resaltar lo manifestado por Gosta Esping-Andersen, sociólogo danés, especialista en el Estado de Bienestar y Bruno Palier, investigador del Centro Nacional de Investigación Científica de Francia ("CNRS", por sus siglas en francés) y profesor de Sciences Po, Paris, especialista en los sistemas de protección social en Europa, en la Revista Española del Tercer Sector. Los tres grandes retos del Estado del Bienestar, al señalar que: *"Los principios de justicia deben guiar las reformas del sistema de pensiones si tenemos en cuenta que jubilación y vejez no siempre coinciden y que la esperanza de vida depende en muchos sentidos de la ocupación, clase social y modo de vida."*

En relación a lo expuesto anteriormente, se propone modificar lo propuesto en las iniciativas populares presentadas, a fin de que se otorguen beneficios y apoyos por medio de programas de pensiones no contributivas, a las personas de setenta años de edad y más, que vivan en situación de vulnerabilidad y que no se encuentren beneficiados con alguna otra pensión, ya sea pública o privada.

Hay que destacar, que la vulnerabilidad de los adultos mayores frente a situaciones de pobreza y exclusión social, aumenta cuando no cuentan con



LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

el apoyo de redes familiares o sociales, y que la seguridad social es un derecho reconocido constitucional e internacionalmente, dentro de la cual, el derecho a la pensión es un componente fundamental. A partir de la constatación de las debilidades y limitaciones de las pensiones financiadas únicamente con contribuciones, cada vez son más los países que van incorporando dentro de sus sistemas de protección social las pensiones no contributivas. Estas actúan como un complemento importante de las pensiones financiadas con aportaciones de los trabajadores.¹

Es observable, que aproximadamente después de los setenta años, el ser humano comienza a tener mayores necesidades físicas, sociales y de salud, volviéndose más vulnerable a los problemas que puedan surgir dentro de la sociedad. Si bien existen otro tipo de programas cuyo objeto es brindar apoyo a los adultos mayores en desamparo, también es cierto que aun hay un gran porcentaje de este sector social que aún no son contemplados para formar parte de este beneficio. Por lo anterior, se pretende que con la presente reforma, cada vez sean más los adultos mayores que puedan mejorar su calidad de vida, y salir de la pobreza extrema al verse beneficiados con este tipo de apoyos.

No hay que perder de vista, que el espíritu de esta reforma va encaminado a impulsar un conjunto de políticas que reorientarán la acción estatal hacia una justicia con equidad. En este sentido, esta reforma servirá de base al Poder Ejecutivo del Estado, para implementar, junto con los beneficios de las pensiones no contributivas, políticas de apoyo social a los adultos mayores, que mejoren la calidad de vida de las personas de la

¹ OIT. Proyecto "Programa para la Extensión de la Protección Social en los Países de la Subregion Andina, Bolivia, Ecuador y Peru".
Foro: Envejecimiento con dignidad, por una pensión no contributiva.
Lima: OIT, 2011. Pag 15.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

tercera edad en el Estado, tales como programas de apoyo a la salud, monitoreo y seguimiento a los beneficiados, para corroborar que los apoyos destinados a este sector de la población en realidad estén teniendo los resultados deseados.

Por otra parte, en cuanto a la propuesta contenida en la iniciativa presentada por la asociación civil "Proyecto Yucatán", en lo que respecta a la modificación del nombre de la Ley objeto de esta reforma, los que dictaminamos consideramos que no resulta viable, toda vez que dicha Ley fue expedida en el año de 1999 y lo recomendable sería que en el momento que se expida una nueva legislación en esta materia, se adecue el nombre de la misma a los contenidos que regule.

TERCERA.- Sobre el tema que nos ocupa, es preciso señalar que las pensiones no contributivas son aquellas que perciben ciudadanos que a lo largo de su vida no han "cotizado" a los sistemas establecidos de seguridad social, o que si bien lo han hecho, estas no han sido por la cuantía o el tiempo necesarios. Son una expresión paradigmática del Estado de Bienestar, que establece un principio social de solidaridad, en virtud del cual se considera que ninguna persona puede quedar en la indigencia o miseria sin socorro público, de forma que el Estado proporciona a quienes están en esa situación, ingresos que les permitan hacer frente a sus necesidades. Para ello el Estado destina una parte de los ingresos que obtiene de la sociedad por vía impositiva a estas pensiones.

Asimismo, parte, en el famoso informe de 1994 "Averting the old age crisis" (1994), el Banco Mundial, se estableció el primer marco metodológico y funcional para realizar reformas a los sistemas de pensiones, con el fin de



LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

asegurar su viabilidad financiera y social. Dichos pilares fueron nombrados de la siguiente manera:

1. Pensión básica, que provee un ingreso mínimo a la edad del retiro sin importar la historia de contribuciones, financiado por recursos públicos.
2. Contribuciones obligatorias con beneficios proporcionales a las contribuciones hechas, el cual puede ser o público (reparto) o privado (cuentas de ahorro individual).
3. Ahorro personal, el cual podría ser a la manera de una anualidad, servicio financiero ofrecido por las compañías de seguros, o bien, a través de la realización de activos personales, ya sea reales o financieros.

Ahora bien, en el mencionado Informe del Banco Mundial, se hizo una descripción general del primer pilar del sistema de pensiones, que contienen las pensiones no contributivas como la que hoy proponemos, se describe como el arreglo institucional público dirigido a garantizar un ingreso mínimo a la población en edad de retiro, para proteger contra el riesgo de pobreza extrema o absoluta. Este pilar puede ser desarrollado en tres esquemas diferentes de prestación:

1. Pensión universal fija;
2. Pensión fija con verificación de medios, y
3. Garantía de pensión mínima en sistemas relacionados con ingreso

Cabe destacar, que el esquema de pensión universal fija, llamado eventualmente "pensión ciudadana" (Willmore 2001), es el más simple de todos los planes expuestos y el único que cubre a la totalidad de la población con un beneficio similar, sin importar el ingreso percibido, las contribuciones



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

anteriores, activos financieros o historia laboral.

Como se ha dicho, la propuesta que hoy nos atañe tiene el propósito de implementar un sistema de pensión no contributiva, que ha sido muy exitosa en los países que se ha implementado. En América Latina por ejemplo, existen países que cuentan con este sistema, entre los que se encuentran Argentina, Brasil y Uruguay. En el caso de Argentina, el programa de pensiones no contributivas está dirigido a *"...aquellas personas en estado de vulnerabilidad social que se encuentran sin amparo previsional o no contributivo, no posean bienes, ingresos ni recursos que permitan su subsistencia y que no tienen parientes obligados legalmente a proporcionarle alimentos o que teniéndolos se encuentren impedidos para poder hacerlo..."*

En el caso de Brasil, el programa de pensiones asistenciales fue introducido por la Ley de Asistencia Social en 1993, aunque el programa de pensiones inició en 1996, éste otorga un beneficio llamado *"Beneficio de Prestación Continuada"* (bpc), el cual se concentra en dos grupos objetivos: personas de 67 años o más, y discapacitados. El programa no requiere de contribuciones pasadas y es financiado por transferencias del tesoro federal.

De igual forma, el programa de pensiones no contributivas a la vejez e invalidez de Uruguay, ha sido desde principios del siglo XX parte integral del esquema de Seguridad Social Integral de dicho país, siendo que el Banco de Previsión Social, es la entidad encargada de otorgar beneficios pensionales en esquemas contributivos y no contributivos. En 2002, dicha entidad cubría al 87% de la población mayor de 65 años, a lo que deben adicionarse algunos regímenes especiales para poblaciones especiales y fuerzas de seguridad. Lo anterior permite lograr en la práctica cobertura universal de los



LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

adultos mayores en dicho país. Las pensiones no contributivas constituyen un derecho reclamable de los ciudadanos y residentes de Uruguay. Asimismo, es una prestación residual, que significa que no es aplicable para personas con algún esquema vigente de pensión, ya sea contributiva, pública o privada.

Es por tal motivo, que al implementar en Yucatán beneficios como las pensiones no contributivas, no sólo se da cumplimiento a una demanda exigida desde hace varios años por la sociedad yucateca, sino que se coloca a la entidad, como una de las pioneras en cuanto a protección de los grupos vulnerables, como lo son los adultos mayores que viven en situación de desamparo y segregación social.

CUARTA.- Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, ponemos a consideración del pleno la reforma a la Ley para la Protección Social de las Personas en Edad Senescente del Estado de Yucatán, sin perder de vista que de no planear responsablemente la forma en que se implementarán las pensiones no contributivas, se podrían generar perjuicios importantes. En otras palabras, si no se definen correctamente aspectos como los sujetos a quienes llegará el apoyo y el monto destinado a cubrir estos beneficios, podría generarse un desequilibrio en las finanzas públicas estatales, siendo esto contraproducente para todos los que vivimos en Yucatán.

No podemos soslayar, que existen programas del Gobierno Federal que otorgan esta clase de apoyos a comunidades de hasta treinta mil habitantes, sin embargo, considerando que, año con año la población va incrementado, pues en esa misma proporción debería considerarse para



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

otorgar este tipo de apoyos, generando una focalización para la aplicación de dichas pensiones por parte del Poder Ejecutivo del Estado, particularmente en aquellas comunidades que no son impactadas por la restricción en el número de habitantes antes mencionada. Por tal razón, haciendo uso de una política legislativa responsable, sin perder de vista que es necesaria la pronta implementación de apoyos y beneficios, tales como las pensiones no contributivas, es por ellos que los que suscribimos, consideramos que el Poder Ejecutivo del Estado, debe iniciar en el Estado, estos programas y beneficios, de forma gradual, incluyendo en un primer momento a las poblaciones en las que se encuentren los adultos mayores de setenta años de edad y más, en situación vulnerable y que por el lugar donde residen, no están siendo beneficiados con los programas del Gobierno Federal. Para tal efecto, deberán precisarse los mecanismos para la implementación de un padrón o registro de las personas con las características ya mencionadas, para el otorgamiento de las pensiones no contributivas.

En conclusión, consideramos aprobar la adición de un último párrafo al artículo 3 de la Ley para la Protección Social de las Personas en Edad Senescente del Estado de Yucatán, ya que busca generar una mayor equidad social de quienes vivimos en esta entidad federativa y de la inclusión de todos en el proyecto de vida local. Del mismo modo, de la lectura a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internacionales firmados por México, se desprende que el objeto principal del gobierno, debe ser fomentar la igualdad de oportunidades dentro de la sociedad, y una gran limitante a esto es la pobreza extrema que dentro de ésta se da. Es por ello, que al otorgar apoyos a los adultos mayores, se pretende disminuir la pobreza extrema, en la que hoy vive gran parte de los que conforman este sector de la población. En tal sentido, y considerando los



LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

criterios establecidos en programas federales que de igual forma establecen apoyos y beneficios por un monto de \$ 500.00 mensuales a los adultos mayores de 70 años o más, proponemos instaurar a favor de las personas de setenta años y más, en situación de vulnerabilidad, una serie de beneficios y apoyos, que el Poder Ejecutivo del Estado deberá implementar en los programas de pensiones no contributivas, en la modalidad y con los requisitos que se establezcan en la normatividad que para tal efecto se expida.

En esta normatividad, se deberán definir los mecanismos para la instrumentación de los mismos, tales como el monto de la pensión, los programas de atención integral que se ofrecerán junto con éste y las bases para implementar el programa en forma gradual, iniciando en aquellas poblaciones en las que se encuentren las personas de 70 años o más, sustentado en los estudios estadísticos y censales que al efecto establezca el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán.

Por todo lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, consideramos procedentes las iniciativas propuestas, con los razonamientos y las modificaciones antes expresados. Con fundamento en los artículos 30, fracción V de la Constitución Política, 18 y 43, fracción I, inciso e) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo ambas del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Gobierno del Estado de Yucatán
PODER LEGISLATIVO

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se le adiciona un último párrafo al artículo 3 de la Ley para la Protección Social de las Personas en Edad Senescente del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 3.-

I.- a la XI.- ...

Además de los derechos enunciados en este artículo, las personas de setenta años de edad o más, en situación de vulnerabilidad, gozarán de los beneficios y apoyos otorgados en los programas de pensiones no contributivas, que implemente el Poder Ejecutivo del Estado, en la modalidad y con los requisitos que establezca la normatividad que se expida para tal efecto.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Poder Ejecutivo del Estado, deberá emitir dentro de los 120 días siguientes a la entrada en vigor de este decreto, el programa mediante el cual se definan los mecanismos para la instrumentación de lo dispuesto en el último párrafo adicionado al artículo 3 de la Ley para la Protección Social de las Personas en Edad Senescente del Estado de Yucatán.

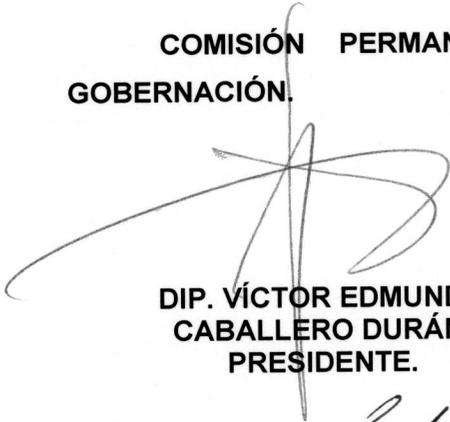


LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DADO EN LA SALA DE SESIONES PREVIAS DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.



DIP. VÍCTOR EDMUNDO
CABALLERO DURÁN.
PRESIDENTE.



DIP. MARTHA LETICIA GÓNGORA
SÁNCHEZ.
VICEPRESIDENTE.



DIP. TITO FLORENCIO SÁNCHEZ
CAMARGO.
SECRETARIO.



DIP. CARLOS GERMÁN PAVÓN
FLORES.
SECRETARIO.



DIP. ADOLFO CALDERÓN SABIDO.
VOCAL.



DIP. OMAR CORZO OLÁN.
VOCAL.



DIP. RENÁN ALBERTO BARRERA CONCHA.
VOCAL.

Esta hoja contiene las firmas del dictamen por el que se adiciona un último párrafo al artículo 3 de la Ley para la Protección Social de las Personas en Edad Senescente del Estado de Yucatán.